



**Radicación No. 2022-013**

**INFORME SECRETARIAL**

**SEÑORA JUEZ**, informo a usted que se ha recibido de la oficina judicial la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, actuando en nombre propio contra la **COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio. sirvase proveer. Barranquilla, enero 18 de 2022.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**18 de enero de 2022**

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que el lugar donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, teniendo en cuenta el lugar donde se encuentra el accionante es la ciudad de Barranquilla, que coincide con el circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada por el señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, actuando en nombre propio contra la **COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio.

De acuerdo con los hechos de la tutela se ordenará la **VINCULACIÓN** del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, como tercero con posible ingerencia en el fallo de tutela.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito al **Representante Legal de las entidades accionadas y vinculada** para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

Igualmente se conminará a las entidades accionadas y a la vinculada para que informen el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargarán del trámite y



cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** la solicitud de tutela formulada por el señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, actuando en nombre propio contra la **COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente tramite tutelar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, como tercero con posible ingerencia en el fallo de tutela.

**TERCERO: NOTÍFIQUESE** Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito al **Representante Legal de las entidades accionadas y de la vinculada** para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

**TERCERO: CONMINAR** a las entidades accionadas y a la vinculada para que informe el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargarán del tramite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA